RESOLUCIÓN N° 240
(07 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos Previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

El tipo de convenio a celebrar es por Convenio Solidario.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 el Gobierno, en los niveles distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos de asociación con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por lo que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 6° modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el cual se establece las funciones de los municipios y entre ellas está:

> ***..."16.*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

Parágrafo 3°. *Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, es de reiterar que desde la expedición de la Ley 1551 de 2012 permite la celebración de convenios solidarios con asociaciones civiles, a las que la misma norma cataloga como idóneas para celebrar este tipo de convenios, en este caso con las Juntas de Acción Comunal.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, Parágrafo 3 señala textualmente: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4, Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes

Se determina el Objeto a Contratar: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MORRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA TRANVERSAL PARA LA CAPTACION Y CONDUCCION DE LAS AGUAS DE ESCORRENTIA Y DISMINUIR EL PROCESO EROSIVO"

SEGUNDO: el Municipio de El Peñol no cuenta en la actualidad con personal de planta para construcción de este tipo de obras civiles, con el fin de evitar y prevenir los accidentes de tráfico en las vías públicas, como también es fundamental la seguridad de la comunidad. Al mejorar las vías, se logra que la comunidad se sienta más segura, se reducen los accidentes y ayuda en el flujo vehicular.

TERCERO: El municipio de El Peñol para atender las necesidades contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"Todo Por mi Gente",** en la línea estratégica de Infraestructura y Servicios Públicos, Componente: Movilidad segura y sostenible para la gente, Programa: Infraestructura vial, Subprograma: mejoramiento rutinario de vías rurales.

CUARTO: El municipio de El Peñol para atender las necesidades contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"Todo Por mi Gente",** en la línea estratégica "El Peñol, un modelo de desarrollo Ambiental", Componente: Gestión del riesgo de desastres, programa: Manejo y reducción del riesgo, Subprograma: Estabilización de suelos en zonas de alto riesgo.

QUINTO: en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, requiere contratar la ejecución de un Convenio solidario para el desarrollo del proyecto que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MORRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA TRANVERSAL PARA LA CAPTACION Y CONDUCCION DE LAS AGUAS DE ESCORRENTIA Y DISMINUIR EL PROCESO EROSIVO".**

SEXTO: El objetivo de la Administración Municipal con el desarrollo de las actividades planteadas es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la vereda El Morro al construir la obra transversal.

SEPTIMO: el Municipio como entidad pública se debe garantizar el desarrollo de los principios y fines del Estado establecidos en el artículo segundo de la Constitución Nacional

OCTAVO: Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa del Convenio Solidario, con JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL MORRO, signada con NIT 800.220.363-4, representada legalmente por el señor JAMES OLBEDO USME MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 70.954.114**,** con el fin de aunar esfuerzos entre el municipio de El Peñol y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL MORRO, para la construcción de una obra transversal para la captación y conducción de las aguas de escorrentía y disminuir el proceso erosivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la siguiente causal para llevar a cabo la presente contratación:

Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4:

Parágrafo 4°. <u>Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía</u>*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al Solidario:

PRESUPUESTO	VALOR TOTAL: QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC ($15.187.390), Lo anterior mediante los siguientes aportes: **APORTE DEL MUNICIPIO:** TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MLC ($13.526.848). **APORTE DEL SOLIDARIO:**

	UN MILLÓN SEICIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MLC ($1.660.542).
CONDICIONES CONTRATISTA	-Ser una Junta de Acción Comunal -Estar previamente reconocida ante los organismos competentes.

ARTÍCULO CUARTO: La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta: Dirección: Carrera 18 N° 02 – 91 Plaza de Bolívar, El peñol Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SORANY ANDREA MARÍN MARÍN
Alcaldesa Municipal

	Funcionario / Contratista / Cargo	Firma
Proyectado por	**Duviel Darío García Castro** Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	**Jonnathan Montes Ceballos** Asesor Contratación	
Aprobado por	**Anngy Milena Uribe Ciro** Secretaria de Gobierno y Apoyo Ciudadano	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		